Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 17 de mayo del 2013, las 11h37. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N° 0514-13-EP,** ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 12 de marzo de 2013, por el General Inspector de Policía, Lic. Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, en su calidad de Comandante General de la Policía Nacional, por los derechos que representa.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por los Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi el 15 de febrero del 2013, a las 16h52, y notificada el mismo día, dentro de la acción de protección que propuso en contra de su representada por el señor Juan Carlos Díaz Álvarez.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que los Jueces recurridos han vulnerado los derechos constitucionales contenidos en los Arts. 11 penúltimo inciso; 34; 75, 82 y 160 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) Mediante sentencia dictada el 30 de enero del 2013, a las 08h07, el Juez Segundo de Tránsito de Cotopaxi, resolvió por haber existido omisión de la autoridad pública y la violación de un derecho constitucional aceptar la acción de protección propuesta por el Mayor de Policía Juan Carlos Díaz Álvarez, por lo que se interpuso recurso de apelación por parte del demandado para ante la Corte Provincial de Cotopaxi: 2) La Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi el 15 de febrero del 2013 a las 16h52, resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia subida en grado que admite la acción de protección propuesta, y determina las obligaciones positivas que debe cumplir la entidad accionada por medio de sus autoridades; y que constituye ser la desición hoy recurrida mediante la presente acción por parte del demandado.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal el accionante señala, que: **a)** Los recurridos no han aplicado adecuadamente preceptos constitucionales en la sustanciación de la causa, haciendo caso omiso de

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimé
(frente al parque El Arbo
Telfs: (593-2) 3941 -
email: comunicacion@cce.gob
Ecua

disposiciones legales previamente establecidas en el ordenamiento jurídico policial, omitiendo que el accionante ya habría concurrido a la vía contenciosa administrativa; **b)** Que se ha vulnerado la tutela judicial efectiva, desatendiendo el derecho que la Constitución de la República le garantiza a su representada, y el legitimo derecho que tiene para resolver la situación profesional de sus miembros.- **Pretensión.-** El accionante solicita expresamente que la Corte mediante sentencia se determine la vulneración de los derechos constitucionales señalados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **consideraciones: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 21 de marzo de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*.- **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N° 0514-13-EP,** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 17 de mayo del 2013, las 11h37

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimén
(frente al parque El Arboli
Telfs: (593-2) 3941 - 8
email: comunicacion@cce.gob
Ecuad

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0514-13-EP

RAZON.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de mayo del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 17 de mayo del 2013, al señor Rodrigo Marcelo Suarez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, en la casilla constitucional 020, como consta de la documentación que se adjunta al proceso.- Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/Rómina
30/05/2013

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador